

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

REFERENCIA: AL
MEX 2/2016:

31 de marzo de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de una campaña de desprestigio, estigmatización y actos de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, organizaciones non-gubernamentales e integrantes de mecanismos internacionales de derechos humanos.**

El **Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)** fue creado en noviembre 2014 a raíz de un acuerdo entre el Estado mexicano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para brindar asistencia técnica en la investigación del caso de la desaparición de 43 estudiantes normalistas en Ayotzinapa, Guerrero. El grupo está compuesto por las y los expertos Carlos Beristain, Ángela Buitrago, Francisco Cox, Claudia Paz y Paz y Alejandro Valencia; Omar Gómez es su Secretario Ejecutivo.

El **Equipo Argentino de Antropología Forense** es una organización independiente científicos, aplicando las ciencias forenses, y que desde octubre 2014 interviene en la investigación del caso de Ayotzinapa a solicitud de los familiares de los estudiantes desaparecidos.

El Sr. **José Antonio Guevara** es director de la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ONG) y miembro del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria.

La Sra. **Marieclaire Acosta** es directora de la ONG Freedom House México y forma parte del Consejo Directivo del Fondo Voluntario de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El Sr. **Emilio Álvarez Icaza**, es Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Según las informaciones recibidas:

A partir de la presentación del informe del GIEI sobre Ayotzinapa, el 6 de septiembre de 2015, integrantes del grupo habrían sido objeto de varias formas de descalificaciones en su contra mediante la publicación de múltiples notas periodísticas y acusaciones formuladas en foros públicos cuestionando su profesionalismo, integridad y compromiso con los derechos humanos. Estas expresiones de desprestigio habrían estado principalmente dirigidas a las dos integrantes mujeres, Claudia Paz y Paz y Ángela Buitrago. En el caso de la Sra. Claudia Paz y Paz, se habría mencionado que cuando era Fiscal General de Guatemala, ella habría fabricado delitos en contra de mandos militares y policiales y no habría perseguido a grupos guerrilleros con los cuales habría estado asociada. En el caso de la Sra. Ángela Buitrago, las acusaciones habrían dicho relación con supuestas violaciones a derechos humanos cometidas por ella en contra de personal militar colombiano durante su rol como Fiscal. Este tipo de expresiones así como otras más generales cuestionando su rol en el esclarecimiento del caso Ayotzinapa y el correcto de los fondos asignados para dicha función se habrían reiterado durante los primeros meses del 2016 en algunos medios de comunicación.

El Equipo Argentino de Antropología Forense, expertos independientes de los familiares de los estudiantes de Ayotzinapa, también habrían sido objetos de campañas de desprestigio y de actos de hostigamiento. En el año 2015, el periódico La Razón habría señalado en su titular que el Equipo Argentino habría cobrado la cifra de un millón de dólares por llevar a cabo los peritajes relacionados con el caso. Durante el 2015 y 2016, integrantes del Equipo (tanto su personal internacional como nacional) habrían sufrido varios actos de intimidación, incluyendo llamadas telefónicas sospechosas y amenazantes, lo que habría motivado su solicitud de ser incorporadas en el Mecanismo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En febrero y en marzo del 2016, después de que el Equipo Argentino hizo público sus conclusiones sobre el peritaje integral del Basurero de Cocula, la Sra. Mercedes Doretti (antropóloga argentina y miembro del equipo) fue retenida brevemente en el aeropuerto de la Ciudad de México al entrar desde el extranjero. En dos ocasiones, se le habría comunicado que existía una alerta migratoria emitida con su nombre. Las autoridades del Estado mexicano después habrían clarificado que habría habido un error y que dicha alerta migratoria habría sido emitida en relación a una persona que habría tenido su mismo nombre y año de nacimiento, pero que tendría nacionalidad ucraniana y no argentina como ella.

El 4 de marzo de 2016, en un programa de radio nacional, la presidenta de una ONG relacionada con víctimas del secuestro habría denunciado a varias personas defensoras de derechos humanos, en particular al Sr. José Antonio Guevara y a la Sra. Marieclaire Acosta, entre otros, de utilizar los derechos humanos para conseguir sentencias absolutorias para “criminales”, en particular en casos relacionados con tortura. Un grupo de reconocidos defensores de derechos humanos que litigan casos a nivel nacional, regional e internacional también fueron mencionados como parte de una “red corrupta de organizaciones que usan los derechos humanos para liberar a criminales”. Asimismo, el Sr. José Antonio Guevara habría sido acusado de enriquecerse (tanto personalmente como su organización) por recibir fondos estatales como pagos de reparación de víctimas de derechos humanos.

Los dichos vertidos en este programa y en otros subsiguientes habrían también atacado el actuar de mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular al Relator Especial de la ONU sobre la Tortura (el Sr. Juan Méndez) y el Comité contra la Tortura sobre sus pronunciamientos relacionados con México. Sobre el primero, se habrían hecho nuevos cuestionamientos sobre la metodología utilizada durante su visita a México y se habrían señalado supuestos conflictos de intereses en su actuar. Sobre el Comité contra la Tortura, se habría mencionado en particular su dictamen de octubre 2015 en el caso de los cuatro civiles de Rosarito, Baja California donde el Comité encontró que las cuatro personas detenidas habían sido torturadas y debían ser liberadas por falta de elementos. Varias notas en medios también habrían buscado representar a estas cuatro víctimas como criminales que se aprovecharon del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, asistidas por organizaciones no gubernamentales, para lograr su liberación.

El 23 de marzo, la Procuraduría General de la República dio a conocer que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales inició un averiguación en contra del Sr. Emilio Álvarez Icaza, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por el presunto delito de fraude en perjuicio de la Federación por un monto aproximado de 2 millones de dólares. Dicha averiguación estaría ligada con la correcta utilización de los fondos que se habrían asignado para el funcionamiento del GIEI. El Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación Roberto Campa tendría señalado que la demanda presentada en contra del Sr. Emilio Álvarez Icaza “no es seria”.

Hasta la fecha no ha habido ningún tipo de acto público por parte de autoridades del Estado mexicano condenando esta serie de declaraciones intimidatorias a diferentes personas de defensoras de derechos humanos o haciendo un reconocimiento de la importante función social que tienen las y los defensores.

Asimismo, el pasado 7 de marzo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió su Recomendación General número 25 sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos. En dicha recomendación, se señala que “la estigmatización de la labor de las personas defensoras por diversos actores sociales, implica no solamente que se realicen en su contra acusaciones vinculadas a la presunta comisión de delitos, sino también a que se desinforme a la opinión pública sobre su probable responsabilidad, aún y cuando no exista una resolución emitida por autoridad competente que así lo determine, con lo cual la imagen pública, honor y buen nombre de la persona defensora se ve afectada de manera inmediata, lo que a su vez propicia que se reduzcan sus posibilidades de recibir apoyo por parte de otras organizaciones o sectores sociales al presumir su vinculación con actividades ilícitas o grupos de poder de facto como lo es la delincuencia organizada (párr. 63).”

Se expresa grave preocupación por las alegaciones de una campaña de desprestigio y de estigmatización contra defensores de derechos humanos que estaría relacionada con actividades legítimas de promoción y defensa de los derechos humanos en ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión y expresión y a la libertad de asociación. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente inseguridad y hostilidad para las y los defensores de los derechos humanos en México. Se expresa también preocupación de la inacción de las autoridades frente a estos actos y de que esto se convierta en un patrón de descalificación del trabajo de las y los defensores de derechos humanos al igual que los organismos internacionales de derechos humanos en México. Estos actos tienen un efecto inhibitorio para el trabajo de las personas defensoras e incrementan los riesgos a los que se enfrentan.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos, y todos los que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir obstrucción en su trabajo o actos de intimidación, o violencia de ningún tipo. Asimismo, indique las medidas adoptadas por parte del Mecanismo Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para enfrentar este contexto de deslegitimación.

3. Sírvanse proporcionar información sobre actos públicos de respaldo por parte de las autoridades federales hacia el trabajo de los defensores de derechos humanos sujetos de estos ataques y mencionados en esta comunicación.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Quisiéramos informar al Gobierno de su Excelencia que tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata y publica. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Inicialmente, quisiéramos mencionar los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual México ratificó el 23 de marzo 1981, que garantizan respectivamente a los derechos a la libertad de opinión y expresión y a la libertad de asociación. Asimismo, con respecto al derecho a la libertad de asociación, nos referimos también a la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos (en particular el párrafo dispositivo 2),

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece el derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y apartados b) y c) que estipulan el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos también referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.